



Exp. 21-07-42657

*Universidad Nacional**de*
*Córdoba**República Argentina***VISTO:**

La necesidad de generar mecanismos tendientes a garantizar la independencia en la toma de decisiones por parte de los consejeros y consiliarios estudiantiles y asegurar la división de las funciones que hacen al cogobierno de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que la función del consejero y del consiliario implica tomar una serie de decisiones políticas, que de ninguna manera pueden estar condicionadas por una relación de dependencia de las autoridades administrativas;

Que, siendo función de los consejeros y consiliarios llevar el control de la administración financiera y política de la Facultad, Universidad, unidad académica o área en general, genera una falta de objetividad tomar parte en la gestión de la misma en cualquier relación de dependencia;

Que la división de poderes como método de controles recíprocos de una institución como la Universidad es un presupuesto básico para garantizar su funcionamiento en términos democráticos;

Que la representación de los intereses y opiniones de los claustros sólo puede llevarse adelante de manera genuina si el representado es libre de expresarse, sin contraponer intereses propios con ajenos;

Que todo cargo o beneficio otorgado sin respetar los mecanismos legales establecidos para garantizar la transparencia del proceso de selección, así como la idoneidad de quien lo ocupa y las situaciones en las cuales los mismos son otorgados sin más que la voluntad política de una persona, obstaculiza las funciones anteriormente mencionadas;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer como incompatible con el cargo de Consejero de Escuela, Consejero de Consejo Directivo o Consiliario del Consejo Superior en representación del claustro estudiantil, el ejercicio de cualquier contrato o designación en relación de dependencia cuya designación dependa de la voluntad del funcionario de alguna Facultad, dependencia, Secretaría, área central de la U.N.C., DASPU o los S.R.T.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que en el caso de la obtención de becas, pasantías o incentivo económico a trabajos de investigación y/o extensión, el consejero o consiliario, previo a la respectiva aceptación, deberá solicitar



Exp. 21-07-42657

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

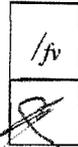
autorización al Cuerpo colegiado en el que ejerza representación, acompañada de un informe en el que acredite el cumplimiento de las condiciones de acceso a dicho beneficio.

En caso de que estuviere gozando de dicho beneficio, en la primera sesión del Cuerpo que corresponda al cargo, deberá de igual manera presentar el informe del párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Establecer, para los estudiantes, que no podrán desempeñarse simultáneamente cargos electivos en órganos colegiados de gobierno que tengan relación jerárquica entre sí, directa o indirectamente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

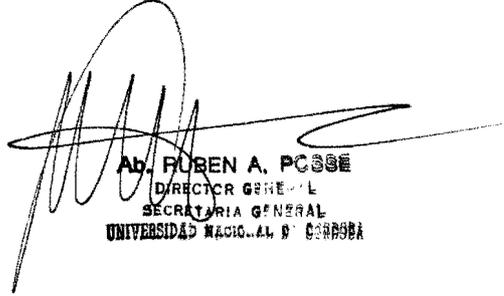
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

04

COR 11

Por Res. HCS. N° 109108 se solicita a los Sres. Daniel Artaza y Cintia Hayipantelli que opten por continuar ejerciendo los cargos en relación de dependencia que ocupan o ejercer las funciones de consiliarios del claustro estudiantil.-



Ab. RUBEN A. POSSE
DIRECTOR GENERAL
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA